

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria Rad.
110014003053202000593

Toda vez que la solicitud de aprehensión del vehículo de Placas DQY - 175 respecto del cual se pactó Garantía Mobiliaria, presentada a través de apoderada judicial por Bancolombia S.A., NIT. 890.903.938-8, cuyo deudor (a) Aura Maritza Rodríguez Ballen, C.C. No. 46.457.065, fue debidamente requerido (a) para la entrega voluntaria del automotor, así las cosas, como quiera que se cumplen con los requisitos legales contemplados en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Resuelve:

Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho, en uno de los parqueaderos señalados por la parte solicitante.

Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

Reconocer personería jurídica a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Requerir a la secretaria a fin de que realice el respectivo informe secretarial y diligencia el índice del presente proceso conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



Nancy Ramírez González.

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.094 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 13 de octubre de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
